



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 07 de diciembre del año 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sirvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL. Corozal-Sucre, siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DAMANDADO: IVAN DARIO QUINONES MERCADO

RADICADO: 702154089001-2022-0418-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 74.502 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial al cobro judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 890903937-0, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por **JORGE ALBERTO VILLA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.549.233, y con apoderada general **NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.102.765.841, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **IVAN DARIO QUINONES MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.345.648, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

*1.-Por concepto de capital la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.022.765)**, Contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso.*

*2.-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el **9 de marzo del 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3.-Por las costas y demás gastos que se generen en desarrollo del proceso.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UN PAGARÉ N°00005000605715**, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.022.765)**, por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82,84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE COROZAL SUCRE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 890903937-0, con domicilio principal Bogotá, y en contra de **IVAN DARIO QUINONES MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.345.648, por la suma contenida en el título valor, **PAGARÉ N°00005000605715** firmado por el demandado, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por concepto de capital la suma **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$52.022.765)**, Contenido

en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento y que se adjunta como fundamento del presente proceso.

2.-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde un día después de la fecha de incursión en mora, esto es el 9 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase el doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.012.860 de Barbosa Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°. 74.502 del C.S. de la J., como

apoderado especial del **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**, conforme al poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

OCTAVO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA